



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>II.</b> Certificaciones relativas a operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que no causen el impuesto correspondiente.	4.0
<b>III.</b> Certificaciones de pago realizadas por concepto de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, por cada una.	2.5
<b>IV.</b> Derogada.	
<b>V.</b> Constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, así como por las demás certificaciones que se expidan en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	1.0
<b>VI.</b> Práctica de auditoria realizada a solicitud de particulares:	
<b>A).</b> Hora Auditor.	0.66
<b>B).</b> Hora Supervisor.	1.08
<b>VII.</b> Corrección o rectificación de datos en documentos aportados por el contribuyente.	1.0

Únicamente se pagarán por concepto de los derechos señalados en la fracción III de este artículo 1.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas y campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto.

No pagarán este derecho las personas jurídicas colectivas de la microindustria que se constituyan en sociedades mercantiles del tipo "Sociedad de Responsabilidad Limitada MI" y que queden inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

**Artículo 148.-** Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
<b>I.</b> Por la expedición de copias simples:	
<b>A).</b> Por la primera hoja.	0.224
<b>B).</b> Por cada hoja subsecuente.	0.016
<b>II.</b> Por la expedición de copias certificadas:	
<b>A).</b> Por la primera hoja.	0.850
<b>B).</b> Por cada hoja subsecuente.	0.417
<b>III.</b> Por la expedición de información en medios magnéticos.	0.224
<b>IV.</b> Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
<b>V.</b> Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en



cuyo caso no habrá costo que cubrir.

**Artículo 149.-** Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
<b>I.</b> De los bienes secuestrados:	
<b>A).</b> Cuando los bienes ocupen hasta 1 m <sup>2</sup> de superficie, por día.	0.14
<b>B).</b> Por cada metro o fracción excedente, por día.	0.03
<b>II.</b> De los bienes liberados, no retirados oportunamente:	
<b>A).</b> Cuando los bienes ocupen hasta 1 m <sup>2</sup> de superficie, por día.	6.0
<b>B).</b> Por cada metro o fracción excedente, por día.	1.0

**SECCION QUINTA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTROS**

**Artículo 150.-** Por el sacrificio, evisceración, desolle y corte de animales destinados al consumo humano, en rastros propiedad del municipio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
<b>I.</b> Ganado porcino, por cabeza.	0.3078
<b>II.</b> Ganado bovino, por cabeza.	0.6642
<b>III.</b> Ganado lanar o cabrío por cabeza.	0.1335
<b>IV.</b> Aves, cada una.	0.0166
<b>V.</b> Conejos, cada uno.	0.0229

Los ayuntamientos que de conformidad con las características técnicas y operativas de la prestación del servicio a que se refiere este artículo, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código.

**Artículo 151.-** Por la evaluación de la prestación del servicio municipal de rastros concesionados, los concesionarios pagarán derechos conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>ESPECIE</b>	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
----------------	---